

DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
No. 036-2025

I. DATOS GENERALES

FECHA:	16 DE MAYO DE 2025
NOMBRE DEL PROYECTO:	ANTEPROYECTO-TERPEL EL PUENTE
PROMOTOR:	MASASTELIS, S.A.
REPRESENTANTE LEGAL:	ENRIQUE ELIECER ELIZONDO AGUILAR
CONSULTORES	GILBERTO SAMANIEGO (IRC-073-2008) CINTYA SÁNCHEZ (IAR-074-1998) JULISSA MUÑOZ (DEIA-IRC-084-2019)
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE DAVID, DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

II. ANTECEDENTES

Que, el promotor, la empresa **MASASTELIS, S.A.**, a través de su representante legal, el señor **ENRIQUE ELIECER ELIZONDO AGUILAR** con número de identidad personal N° **4-112-582**; presentó ante Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**ANTEPROYECTO-TERPEL EL PUENTE**”.

Que, en virtud de lo antes dicho, el día once (11) de abril de 2025, el promotor, la empresa **MASASTELIS, S.A.**, con Folio N° **155753634**, a través de su representante legal, el señor **ENRIQUE ELIECER ELIZONDO AGUILAR** con número de identidad personal N° **4-112-582**; presentó al Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**ANTEPROYECTO-TERPEL EL PUENTE**” elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **GILBERTO SAMANIEGO/CINTYA SÁNCHEZ/JULISSA MUÑOZ**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el MiAMBIENTE, mediante las resoluciones **IRC-073-2008/IAR-074-1998/ DEIA-IRC-084-2019** (respectivamente).

Que, mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-039-2025**, del 16 de abril de 2025, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite la solicitud de evaluación y ordena la fase de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**ANTEPROYECTO-TERPEL EL PUENTE**” y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y No. 2 de 27 de marzo de 2024.

Que, según el EsIA presentado, el proyecto denominado “**ANTEPROYECTO-TERPEL EL PUENTE**” consiste en una edificación comercial para el establecimiento de una estación de combustible Terpel, un local comercial (Tienda Va&Ven) y una oficia, en un lote baldío con superficie de 2,713.00 m². El local tendrá servicios sanitarios y las aguas residuales domésticas serán manejadas a través de un tanque séptico con pozo ciego y trampa de grasa, este tanque séptico será construido de bloques de hormigón.

CUADRO DE ÁREAS

Área cerrada (Caja): 3,892.00 m²

Área abierta total: 1,693.23 m²

- Área Techada: 459.14 m²

- Área de rodadura: 693.23 m²

- Área verde: 96.75 m²

- Área de-servidumbre: 430.79 m²

Área isletas: 28.80 m²

Área futura: 1,015.77 m²

ÁREA DEL LOTE = 2,713.00 m²

El proyecto se desarrollará en el Folio Real 7259 (F), código de ubicación 4501, con una superficie total de 2713 m², propiedad de la empresa **MASASTELIS, S.A.**

El proyecto se desarrollará en el corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí, República de Panamá. El proyecto se desarrollará en las fincas Código de ubicación 4501, Folio Real INFORME TECNICO DE EVALUACION No. 036-2025

PROYECTO: ANTEPROYECTO-TERPEL EL PUENTE

PROMOTOR: MASASTELIS, S.A.

EPC/NR/jar

Nº 7259 (F), la cual cuenta con una superficie de 2713 m², propiedad de la empresa MASASTELIS, S.A. y su representante legal el señor **ENRIQUE ELIECER ELIZONDO AGUILAR** con número de identidad personal Nº **4-112-582**. El monto global aproximado de la inversión es por B/. 200,000.00 (Doscientos mil balboas).

El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84; las cuales fueron verificadas por parte de la Dirección de Información Ambiental (DIAM).

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	343196.501	934077.032
2	343196.121	934042.743
3	343195.999	934031.774
4	343195.500	934009.100
5	343238.759	933998.442
6	343245.335	934037.587
7	343226.399	934039.701
8	343226.595	934071.586

Fuente: Coordenadas presentadas en el EsIA.

Que, el día **23 de abril de 2025** mediante la **NOTA-DRCH-AC-2039-23-04-2025**, se solicita al **MUNICIPIO DE DAVID** que participe de la inspección y pueda brindar su opinión técnica referente al proyecto.

Que, como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la cual se envió para verificación el día **23 de abril de 2025**; en tanto que la DIAM emitió sus comentarios el **día 24 de abril de 2025**, donde se generó un polígono de **0 ha + 2,713.02 m²** (ver el expediente administrativo).

Que, el día **29 de abril de 2025**, se realizó la inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte del Promotor. El día **29 de abril de 2025**, se emite el **Informe Técnico de Inspección No. 046-2025**.

Que, el día 6 de mayo de 2025, el **MUNICIPIO DE DAVID**, brinda respuesta a la **NOTA-DRCH-AC-2039-23-04-2025**, presentando su opinión técnica referente al proyecto.

Que, el día 6 de mayo de 2025 mediante la **NOTA-DRCH-AC-2160-06-05-2025**, se solicita información complementaria al proyecto categoría I denominado "**ANTEPROYECTO-TERPEL EL PUENTE**". El promotor del proyecto la empresa **MASASTELIS, S.A.**, a través el señor **ENRIQUE ELIECER ELIZONDO AGUILAR** con número de identidad personal Nº **4-112-582**, se notifica de **NOTA-DRCH-AC-2160-06-05-2025**, el día **9 de mayo de 2025**.

Que, el día 13 de mayo de 2025, el promotor del proyecto la empresa **MASASTELIS, S.A.**, a través el señor **ENRIQUE ELIECER ELIZONDO AGUILAR** con número de identidad personal Nº **4-112-582**, hace entrega de las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-2160-06-05-2025**, el día **9 de mayo de 2025**.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de la revisión y análisis del EsIA, y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

Componente físico:

El EsIA, presentado por la empresa promotora, describe lo siguiente, respecto al ambiente físico del área donde se desarrollará el proyecto:

- El suelo del sitio del proyecto es franco - arcilloso, color pardo, con algunas piedras debajo de la superficie. El suelo está compactado, baja fertilidad natura y regular drenaje natural, hay algunos árboles dispersos en el lote, los cuales, tendrán que eliminarse, previo permiso de tala otorgado por el Ministerio de Ambiente.

- El lote tiene una superficie de 2,713.00 m², Finca No 7259, Código de Ubicación 4501, Tomo 718, Folio 132, la cual colinda al Norte con la Calle "S" Norte hacia Antigua Vía Boquete; al Sur con la Calle "R" Norte hacia Antigua Vía Boquete; al Este con la Finca 7286, Código de Ubicación 4501, propiedad de Graciela Esther Montero del CID, Finca Municipal 1775, Tomo 144. Folio 394, Código de Ubicación 4501, ocupada por Cornelia C. De Hidalgo; al Oeste Área afectada por derecho de vía; Avenida Belisario Porras hacia Boquete y hacia David, Número de plano 04- 06-01-99387, ubicada en el corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí, propiedad de la empresa MASASTELIS, S.A., que también es el proyecto de la estación de combustible "Terpel El Puente".
- El uso actual del suelo en los sitios colindantes con el lote del terreno son locales comerciales dedicados a diversas actividades y viviendas unifamiliares, con gran afluencia de vehículos y peatones transitando en las calles colindantes y en los alrededores, típico de la ciudad de David, a escasos 30 metros del lote pasa la carretera panamericana, congestionada en horario diurno y menos tráfico en la noche.
- El terreno del proyecto es prácticamente plano, por lo cual no se identifican sitios propensos a erosión ni deslizamientos. El desnivel calculado que considera las curvas de nivel es de 1.25 m.
- El lote donde se construirá la estación de combustible Terpel, local comercial (Tienda Va&Ven) y oficina es relativamente plano. Por ser el terreno plano, no se espera que la topografía cambie por la construcción del Proyecto, por ello, no habrá cortes ni rellenos que justifiquen elaborar los perfiles de corte y relleno.
- El proyecto se ubica dentro de la Cuenca Hidrográfica Río Chiriquí, correspondiente a la Cuenca N. 108, cuyo río principal es el río Chiriquí, que tiene 130 km de longitud y desemboca en el océano pacífico, sin embargo, por el proyecto no pasa ninguna fuente hídrica superficial (río o quebrada).
- La calidad del aire del área del Proyecto se ve afectada por las emisiones que se dan por las fuentes móviles (vehículos que transitan por la carretera panamericana cercana al proyecto, al igual que las Avenida Belisario Porras que va hacia Boquete y otras calles aledañas). En Anexos se adjunta el informe de calidad de aire (Medición de partículas suspendidas PM10) para el sitio del Proyecto.
- Los ruidos percibidos en el sitio provienen del movimiento de vehículos que circulan por la carretera panamericana cercana al proyecto, al igual que las Avenida Belisario Porras que va hacia Boquete y otras calles aledañas, además de los producidos por diversas actividades comerciales que se dan en la zona.

Componente Biológico:

En el EsIA presentado por la empresa promotora, se describe lo siguiente, respecto al ambiente biológico del área donde se desarrollará el proyecto:

- **Características de la flora:** existe poca vegetación herbácea en el sitio del proyecto, sólo tres árboles de Mango (*Mangifera indica*), uno de María ornamental (*Calophyllum brasiliense*), dos mirtos (*Myrtus communis*) y dos limones (*Citrus limón*).
- **Características de la fauna:** La fauna silvestre en el sitio del proyecto es nula, porque se ubica dentro de la ciudad de David, con gran afluencia de vehículos y peatones en la cercanía.

Componente Socioeconómico:

- Como parte del mecanismo de participación ciudadana para el EsIA categoría I del proyecto "ANTEPROYECTO-TERPEL EL PUENTE" se presentan los datos tabulados de las encuestas realizadas el día 21 de marzo de 2025 y el 9 de abril de 2025, se aplicaron 45 encuestas.
- El 17.8% de las personas encuestadas indican que el proyecto Sí les afecta, un 77.8% indica que NO les afectará a ellos o a su propiedad y un 4.4% decidió no opinar.
- el 20% de la población considera que el proyecto si afectara al medio ambiente, un 64.4% considera que NO afectará al ambiente, mientras que el 15.6% decidió no opinar.
- El 22.2% de la población considera que el proyecto si afectara a la comunidad, un 66.7% considera que NO afectará a la comunidad, mientras que el 11.1% decidió no opinar.

Hasta este punto y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que era necesario aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la siguiente información aclaratoria mediante NOTA-DRCH-AC-2160-06-05-2025; la cual consiste en lo siguiente:

1. **Punto 7.2 Percepción local sobre la actividad, obra o proyecto, a través del Plan de participación ciudadana.** En la página 53 del EsIA, se indica lo siguiente: “*Como parte del mecanismo de participación ciudadana para el EsIA categoría I del proyecto “ANTEPROYECTO-TERPEL EL PUENTE” se presentan los datos tabulados de las encuestas realizadas el día 21 de marzo de 2025 y el 9 de abril de 2025 donde se buscaba dar a conocer y recabar las opiniones de los moradores y transeúntes del área de influencia del proyecto. A continuación, se mostrarán los datos recabados de las 45 personas encuestadas; a través de gráficos.*” En los resultados de las encuestas realizadas a las personas del área, se observa que existe en grado de 27 % aproximadamente que no se encuentra conforme con el desarrollo del proyecto. (pág. 55 del ESIA), además en la página 57 se presenta una lista de comentarios referentes al desarrollo del proyecto, entre los que destacan los siguientes: “*Hay muchas casas cercas de donde se quiere hacer dicho proyecto, actualmente existen demasiadas bombas en el área.*”, “*Es peligroso tener bombas cercanas a la comunidad, Proteger el área de contaminación de hidrocarburos, etc.*”.

Tomando en cuenta lo antes indicado dentro del EsIA, se solicita lo siguiente:

- a. **Verificar e indicar** las medidas de mitigación a implementar durante las diferentes fases del proyecto, respecto a lo antes citado. (incluir la información dentro de los puntos relacionados en puntos 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 9.1.1, 9.1.2, 9.3 y 9.6, 9.7), además deberá presentar medidas de mitigación relacionadas con el aumento de ruido durante la etapa de construcción y operación del proyecto.
2. En las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-2039-23-04-2025**, el **MUNICIPIO DE DAVID** como Unidad Ambiental Municipal, indica las siguientes observaciones al proyecto categoría I denominado “**ANTEPROYECTO-TERPEL EL PUENTE**”:
 - *...La promotora debe cumplir con las normativas de construcción que es regulado por la RESOLUCIÓN NO. CDZ-003-99 de Benemérito Cuerpo de Bomberos, que regula la distancia mínima entre las escuelas, hospitales y las residencias.*

Por lo antes expuesto se solicita lo siguiente:

- a. **Verificar e indicar** si durante la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental categoría I denominado “**ANTEPROYECTO-TERPEL EL PUENTE**”, se tomó en consideración la **RESOLUCIÓN NO. CDZ-003-99 de Benemérito Cuerpo de Bomberos.** (*sustentar técnicamente su respuesta*)
- b. **Indicar** la distancia que existirá entre el proyecto y las infraestructuras contempladas en la norma antes citada.

Una vez analizado y evaluado el EsIA y las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-2160-06-05-2025**, consideramos que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 y No. 2 de 27 de marzo de 2024, y dicho EsIA reconoce que el proyecto genera impactos negativos bajos o leves, sobre las características físicas, biológicas, socioeconómicas y culturales, del área de influencia donde se pretende desarrollar; por lo que se considera viable en la categoría propuesta.

Es por ello que, una vez evaluado el Estudio de impacto Ambiental, se determinó que el mismo se hace cargo adecuadamente del manejo de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a los compromisos adquiridos en el EsIA, el Informe Técnico de Evaluación y a las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-2160-06-05-2025**, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Chiriquí cada tres (3) meses, durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se presenta

- en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por Auditores Ambientales certificados por el Ministerio de Ambiente.
- c. Previo inicio a la ejecución del proyecto, efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
 - d. Cumplir con el pago de aforo por tala de árboles con diámetros superiores a 20 centímetros.
 - e. Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
 - f. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (MiCULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
 - g. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción y operación.
 - h. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión y partículas suspendidas.
 - i. Mantener los diferentes frentes de trabajo debidamente señalizados.
 - j. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
 - k. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
 - l. Cumplir con el reglamento DGNTI-COPANIT-43-2001, que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación atmosférica en ambientes de trabajo producidas por Sustancias Químicas.
 - m. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
 - n. Cumplir con la Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
 - o. Cumplir con la resolución No. Dm-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.”.
 - p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. “Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
 - q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, “Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos”.
 - r. Cumplir con la resolución No. Dm-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.”.
 - s. Implementar un sistema efectivo de aguas pluviales de manera que no afecte los predios vecinos, ni cause afectaciones a terceros; por lo que el promotor será responsable.
 - t. El promotor deberá respetar la servidumbre establecida para las vías que colindan con el proyecto, tal cual lo dispone la autoridad competente.
 - u. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
 - v. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
 - w. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
 - x. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
 - y. **Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.**
 - z. El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.
 - aa. **El promotor deberá contar con un Plan de Contingencias en caso de emergencias.**
 - bb. **El promotor del proyecto deberá construir la barrera física que bloquea la transmisión del sonido desde la fuente emisora hacia las residencias vecinas, la cual fue propuesta como medida de mitigación.**

cc. Cumplir con la legislación 0 del Municipio de David, referente a la disposición final de los desechos sólidos en la etapa de operación y construcción del proyecto.

IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el EsIA, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera VIABLE el desarrollo de dicha actividad.
2. EsIA reconoce que el proyecto genera impactos negativos bajos o leves, sobre las características físicas, biológicas, socioeconómicas y culturales, del área de influencia donde se pretende desarrollar; por lo que se considera viable en la categoría propuesta.
3. Que el EsIA en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el MiAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes.
- Cumplir con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables a este tipo de proyecto.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “ANTEPROYECTO-TERPEL EL PUENTE”, cuyo promotor es la empresa MASASTELIS, S.A., con Folio Nº 155753634, a través de su representante legal, el señor ENRIQUE ELIECER ELIZONDO AGUILAR con número de identidad personal Nº 4-112-582.



ALAINS ROJAS

Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental



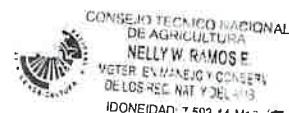
CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ALAINS R. ROJAS C.
MGTER EN MANEJO Y CONSERV
DE LOS REC. NAT. Y DEL AMB.
IDONEIDAD: 8,223-16-M19 *



MGTER NELLY RAMOS

Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental

Ministerio de Ambiente - Chiriquí



CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
NELLY W. RAMOS E.
MGTER EN MANEJO Y CONSERV
DE LOS REC. NAT. Y DEL AMB.
IDONEIDAD: 7,593-14-M19 *



LCDO. ERNESTO PONCE C.

Director Regional
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRCH-IA-040-2025
De 16 de MAYO de 2025

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto
“ANTEPROYECTO-TERPEL EL PUENTE”

El Suscrito Director Regional, del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales,
y

CONSIDERANDO:

Que, el promotor, la empresa **MASASTELIS, S.A.**, a través de su representante legal, el señor **ENRIQUE ELIECER ELIZONDO AGUILAR** con número de identidad personal Nº 4-112-582; presentó ante Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “ANTEPROYECTO-TERPEL EL PUENTE”.

Que, en virtud de lo antes dicho, el día once **(11) de abril de 2025**, el promotor, la empresa **MASASTELIS, S.A.**, con Folio Nº **155753634**, a través de su representante legal, el señor **ENRIQUE ELIECER ELIZONDO AGUILAR** con número de identidad personal Nº 4-112-582; presentó al Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “ANTEPROYECTO-TERPEL EL PUENTE” elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **GILBERTO SAMANIEGO/CINTYA SÁNCHEZ/JULISSA MUÑOZ**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el MiAMBIENTE, mediante las resoluciones **IRC-073-2008/IAR-074-1998/ DEIA-IRC-084-2019** (respectivamente).

Que, mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-039-2025**, del 16 de abril de 2025, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite la solicitud de evaluación y ordena la fase de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “ANTEPROYECTO-TERPEL EL PUENTE” y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y No. 2 de 27 de marzo de 2024.

Que, según el EsIA presentado, el proyecto denominado “ANTEPROYECTO-TERPEL EL PUENTE” consiste en una edificación comercial para el establecimiento de una estación de combustible Terpel, un local comercial (Tienda Va&Ven) y una oficina, en un lote baldío con superficie de 2,713.00 m². El local tendrá servicios sanitarios y las aguas residuales domésticas serán manejadas a través de un tanque séptico con pozo ciego y trampa de grasa, este tanque séptico será construido de bloques de hormigón.

CUADRO DE ÁREAS

Área cerrada (Caja): 3,892.00 m²

Área abierta total: 1,693.23 m²

- Área Techada: 459.14 m²

- Área de rodadura: 693.23 m²

- Área verde: 96.75 m²

- Área de servidumbre: 430.79 m²

Área isletas: 28.80 m²

Área futura: 1,015.77 m²

ÁREA DEL LOTE = 2,713.00 m²

El proyecto se desarrollará en el Folio Real 7259 (F), código de ubicación 4501, con una superficie total de 2713 m², propiedad de la empresa **MASASTELIS, S.A.**

El proyecto se desarrollará en el corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí, República de Panamá. El proyecto se desarrollará en las fincas Código de ubicación 4501, Folio Real N° 7259 (F), la cual cuenta con una superficie de 2713 m², propiedad de la empresa MASASTELIS, S.A. y su representante legal el señor **ENRIQUE ELIECER ELIZONDO AGUILAR** con número de identidad personal N° **4-112-582**. El monto global aproximado de la inversión es por B/. 200,000.00 (Doscientos mil balboas).

El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84; las cuales fueron verificadas por parte de la Dirección de Información Ambiental (DIAM).

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	343196.501	934077.032
2	343196.121	934042.743
3	343195.999	934031.774
4	343195.500	934009.100
5	343238.759	933998.442
6	343245.335	934037.587
7	343226.399	934039.701
8	343226.595	934071.586

Fuente: Coordenadas presentadas en el EsIA.

Que, el día **23 de abril de 2025** mediante la **NOTA-DRCH-AC-2039-23-04-2025**, se solicita al **MUNICIPIO DE DAVID** que participe de la inspección y pueda brindar su opinión técnica referente al proyecto.

Que, como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la cual se envió para verificación el día **23 de abril de 2025**; en tanto que la DIAM emitió sus comentarios el **día 24 de abril de 2025**, donde se generó un polígono de **0 ha + 2,713.02 m²** (ver el expediente administrativo).

Que, el día **29 de abril de 2025**, se realizó la inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte del Promotor. El día **29 de abril de 2025**, se emite el **Informe Técnico de Inspección No. 046-2025**.

Que, el día 6 de mayo de 2025, el **MUNICIPIO DE DAVID**, brinda respuesta a la **NOTA-DRCH-AC-2039-23-04-2025**, presentando su opinión técnica referente al proyecto.

Que, el día 6 de mayo de 2025 mediante la **NOTA-DRCH-AC-2160-06-05-2025**, se solicita información complementaria al proyecto categoría I denominado “**ANTEPROYECTO-TERPEL EL PUENTE**”. El promotor del proyecto la empresa **MASASTELIS, S.A.**, a través el señor **ENRIQUE ELIECER ELIZONDO AGUILAR** con número de identidad personal N° **4-112-582**, se notifica de **NOTA-DRCH-AC-2160-06-05-2025**, el día **9 de mayo de 2025**.

Que, el día 13 de mayo de 2025, el promotor del proyecto la empresa **MASASTELIS, S.A.**, a través el señor **ENRIQUE ELIECER ELIZONDO AGUILAR** con número de identidad personal N° **4-112-582**, hace entrega de las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-2160-06-05-2025**, el día **9 de mayo de 2025**.

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I y la información complementaria, correspondiente al proyecto “**ANTEPROYECTO-TERPEL EL PUENTE**”, mediante **Informe Técnico No. 036-2025**, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que, mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que, el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que, el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 y Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto “ANTEPROYECTO-TERPEL EL PUENTE”, cuyo promotor es la empresa **MASASTELIS, S.A.**, con Folio N° **155753634**, a través de su representante legal, el señor **ENRIQUE ELIECER ELIZONDO AGUILAR** con número de identidad personal N° **4-112-582**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, información aclaratoria y el informe técnico respectivo, los cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor, la empresa **MASASTELIS, S.A.**, con Folio N° **155753634**, a través de su representante legal, el señor **ENRIQUE ELIECER ELIZONDO AGUILAR** con número de identidad personal N° **4-112-582**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor del proyecto “ANTEPROYECTO-TERPEL EL PUENTE”, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor, la empresa **MASASTELIS, S.A.**, con Folio N° **155753634**, a través de su representante legal, el señor **ENRIQUE ELIECER ELIZONDO AGUILAR** con número de identidad personal N° **4-112-582** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Chiriquí cada tres (3) meses, durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por Auditores Ambientales certificados por el Ministerio de Ambiente.
- c. Previo inicio a la ejecución del proyecto, efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- d. Cumplir con el pago de aforo por tala de árboles con diámetros superiores a 20 centímetros.
- e. Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- f. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (MiCULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- g. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción y operación.
- h. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión y partículas suspendidas.
- i. Mantener los diferentes frentes de trabajo debidamente señalizados.

- j. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- k. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- l. Cumplir con el reglamento DGNTI-COPANIT-43-2001, que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación atmosférica en ambientes de trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- m. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- n. Cumplir con la Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- o. Cumplir con la resolución No. Dm-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.”.
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. “Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, “Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos”.
- r. Cumplir con la resolución No. Dm-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.”.
- s. Implementar un sistema efectivo de aguas pluviales de manera que no afecte los predios vecinos, ni cause afectaciones a terceros; por lo que el promotor será responsable.
- t. El promotor deberá respetar la servidumbre establecida para las vías que colindan con el proyecto, tal cual lo dispone la autoridad competente.
- u. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- v. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- w. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- x. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- y. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- z. El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.
- aa. El promotor deberá Contar con un plan de contingencias en caso de emergencias.
- bb. El promotor del proyecto deberá construir la barrera física que bloquea la transmisión del sonido desde la fuente emisora hacia las residencias vecinas, la cual fue propuesta como medida de mitigación.
- cc. Cumplir con la legislación 0 del Municipio de David, referente a la disposición final de los desechos sólidos en la etapa de operación y construcción del proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor, la empresa MASASTELIS, S.A., con Folio N° 155753634, a través de su representante legal, el señor ENRIQUE ELIECER ELIZONDO AGUILAR con número de identidad personal N° 4-112-582, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “ANTEPROYECTO-TERPEL EL PUENTE”, de conformidad con el artículo 76 y 77 del Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023.

Artículo 6: ADVERTIR al promotor, la empresa MASASTELIS, S.A., con Folio N° 155753634, a través de su representante legal, el señor ENRIQUE ELIECER ELIZONDO AGUILAR con número

de identidad personal N° 4-112-582 que, sí infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor, la empresa MASASTELIS, S.A., con Folio N° 155753634, a través de su representante legal, el señor ENRIQUE ELIECER ELIZONDO AGUILAR con número de identidad personal N° 4-112-582 que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor, la empresa MASASTELIS, S.A., con Folio N° 155753634, a través de su representante legal, el señor ENRIQUE ELIECER ELIZONDO AGUILAR con número de identidad personal N° 4-112-582 que, la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR al promotor, la empresa MASASTELIS, S.A., con Folio N° 155753634, a través de su representante legal, el señor ENRIQUE ELIECER ELIZONDO AGUILAR con número de identidad personal N° 4-112-582, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 10. ADVERTIR al promotor, la empresa MASASTELIS, S.A., con Folio N° 155753634, a través de su representante legal, el señor ENRIQUE ELIECER ELIZONDO AGUILAR con número de identidad personal N° 4-112-582 que, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

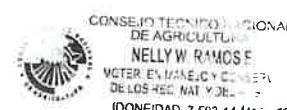
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, a los dieciséis días (16) días, del mes de mayo, del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS



MGTER. NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “ANTEPROYECTO-TERPEL EL PUENTE”

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE SERVICIO

Tercer Plano: PROMOTOR: MASASTELIS, S.A.

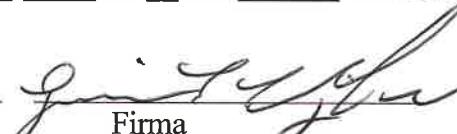
Cuarto Plano: ÁREA: 2,713.00 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN DRCH-IA-040-2025 DE 16 DE MAYO DE 2025.

Recibido por:

Enrique Vizcaino

Nombre y apellidos
(en letra de molde)



Firma

4110582

Cédula

19/05/2025

Fecha